

Dieciséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0006
RADICADO N° 2020-00177-00

1. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H., parte pasiva, frente al auto interlocutorio del 28 de abril de 2021, que fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inspección judicial con exhibición de documentos y acompañamiento de perito.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU TRÁMITE

2.1. Como motivo de inconformidad con la providencia recurrida, la apoderada judicial señaló, que la petición extra procesal va encaminada en una inspección judicial con exhibición de los documentos y perito contable, con base en lo citado en el artículo 265 del Código General del Proceso. Sin embargo, con ocasión del ejercicio de dos derechos de petición, por parte de los interesados dentro de la prueba extra proceso, la entidad que representa dio respuesta y anexó los documentos que pretenden se exhiban, a través del correo del abogado que los representa.

Acota que, la relación de los documentos descritos en los derechos de petición y los documentos que pretenden sean exhibidos, son casi idénticos, entregando una amplia información a los interesados, incluso, mucho más amplia de la que peticionan ante este Despacho. Además, alguna información fue puesta en conocimiento en la Asamblea General de Copropietarios del año 2021.

Ahora, frente a la solicitud de inspección judicial con exhibición de documentos y con la intervención de un perito contador, no se define en forma clara y precisa cuáles son los libros o documentos de comercio que serían objeto de la prueba pericial, en razón a que los estados financieros en su concepto general han sido aprobados en debida forma por la Asamblea General de Copropietarios.

2.2. Se surtió el traslado tal como lo señala el párrafo del artículo 9° de la Ley 2013 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) y, dentro del término legal, la parte solicitante, manifestó lo siguiente:

Señala que es cierto que presentó derechos de petición ante la Central Mayorista de Antioquia P.H., con el fin de ejercer los derechos reglamentados en la Ley 675/2001, para acceder a la información que reposa en los archivos de la mencionada entidad. Sin embargo, la Propiedad en su respuesta manifestó que algunos documentos son de carácter “Reservado”, sin que se les hubiese suministrado la totalidad pedida.

Frente a la procedencia de la diligencia de exhibición de documentos, insiste que la misma es viable, pues si bien es cierto que dio respuesta a los derechos de petición, también lo es que, manejó reserva documental.

En relación con el documento denominado “INFORME DE HALLAZGOS – CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA PH”, manifiesta que no se le puede atribuir tal responsabilidad, como tampoco le consta la divulgación de dicha información con anterioridad a la Asamblea de Copropietarios, dado que la información es propiedad de sus representados y obraron con el fin de defender sus intereses.

Insiste que la diligencia solicitada es procedente al tenor de los artículos 260, 264 y 268 del Código General del Proceso, así mismo, el 49 del Código de Comercio; además, agrega que la finalidad de la presente solicitud recae principalmente en garantizar los derechos y garantías de mi mandantes y de los demás copropietarios de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIQOUIA PH, por lo cual la razonabilidad, conducencia y conveniencia de los documentos solicitados podrán justificar acciones futuras en contra de aquellos, que presuntamente, afectaron los intereses de quienes conforman la Copropiedad.

Asevera que es indispensable la prueba de exhibición de documentos con perito, dado que la documentación e información objeto de la presente diligencia consta de libros, documentos contables y demás información, lo anterior sin desconocer lo dispuesto por parte de la Asamblea de Copropietarios de la CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA DE ANTIOQUIA PH, en concordancia con el

Reglamento de Propiedad Horizontal adoptado por la Copropiedad y la Ley 675 de 2001.

Por todo lo anterior, solicita no se revoque el auto recurrido y, por consiguiente, se fije fecha para llevar a cabo lo peticionado y, que conforme a lo dispuesto en el artículo 268 del Código General del Proceso, se autorice designar a un perito contador.

Procede esta agencia judicial a emitir un pronunciamiento frente al particular, previo la realización de las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

El propósito de las pruebas extraprocesales es hacer efectivo el derecho fundamental a la prueba, para que exista: la posibilidad de asegurar los hechos que son objeto de prueba incluso, antes de que se dé inicio a un proceso judicial o arbitral.

Las pruebas extraprocesales que se practican ante los jueces de la República se encuentran reguladas en los artículos 183 a 189 del Código General del Proceso. A su vez, el citado 183, señala:

*“ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.
Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”*

Por su parte, el artículo 268 del mismo Código, cita:

“Art.268. –Exhibición de libros y papeles de los comerciantes. Podrá ordenarse, de oficio o a solicitud de parte, la exhibición parcial de los libros y papeles del comerciante. La diligencia se practicará ante el juez del lugar en que los libros se lleven y se limitará a los asientos y papeles que tengan relación necesaria con el objeto del proceso y la comprobación de que aquellos cumplen con las prescripciones legales.”

4. CASO CONCRETO

El apoderado de los señores SILVIA ELENA SIERRA AGUILAR, ABELARDO DE JESÚS QUINTERO GÓMEZ, JOSÉ GILBERTO DE JESÚS OROZCO RIVERA,

LUIS CARLOS QUINTERO GÓMEZ y NELSON DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ, solicita inspección judicial con exhibición de documentos y asistencia de perito a la Copropiedad Central Mayorista de Antioquia P.H., con el fin de demostrar que la Central ha incumplido obligaciones de velar por los intereses de los copropietarios; que no existe un tratamiento debido en la contabilidad; que se ha incumplido la normatividad legal y estatutaria; que los administradores en el desarrollo de sus gestiones han incurrido posiblemente en tipos penales, así como el uso indebido de los bienes muebles e inmuebles; y por último, que posiblemente han celebrado contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Por su parte, la Central Mayorista, a través de su apoderada judicial, recurrió el auto del 28 de abril de 2021, en el cual se fijó fecha para realizar lo peticionado y se nombró perito contador, indicando que no es procedente la prueba extra proceso solicitada, toda vez, que los documentos relacionados en la petición, son similares a los archivos y copias enviadas por correo electrónico al contestar el derecho de petición enviado a la Copropiedad.

Sea lo primero, proceder al reconocimiento de la personería jurídica de la abogada ARACELLY TAMAYO RESTREPO, con T.P. N°81.368 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H., quien fue notificada por conducta concluyente.

Ahora, entrando en materia de estudio, al analizar lo allegado con el plenario, se observa que la solicitud va encaminada a la realización de la inspección judicial con perito contador y la exhibición de los siguientes documentos:

“A. INFORMACIÓN RELACIONADA CON TEMAS CORPORATIVOS

- 1. Copia completa de todos los libros incluyendo: (i) libro de registro de copropietarios; (ii) libro de actas; (iii) copias de las reglas internas de todos los órganos o comités, de ser el caso de los últimos cinco años.*
- 2. Copia de todos los acuerdos, contratos, compromisos, emprendimientos, opciones, cartas, memorandos, protocolos u otro instrumento o documento archivado y anotado en los libros de registros de la Copropiedad, o de conocimiento de la Copropiedad, de sus directivos.*
- 3. Lista de todos los apoderados de la Copropiedad informando el nombre respectivo, propósito y poderes. Copia de todos los poderes vigentes actualmente.*
- 4. Organigrama de la Copropiedad que contenga de los órganos de administración.*
- 5. Copia de la correspondencia con autoridades de inspección control y vigilancia de los últimos 5 años.*
- 6. Copia de todos los informes de los representantes legales y directores a los miembros de la Copropiedad de los últimos 5 años.*

RADICADO N° 2020-00177-00

7. *Correspondencia entre el revisor fiscal y la Copropiedad y/o sus administradores de los últimos 5 años.*

8. *Estados financieros simples y auditados de los últimos cinco (5) años.*

9. *Informe del revisor fiscal respecto de los estados financieros de los últimos cinco (5) años.*

10. *Información detallada sobre prendas, fiducias, garantías, o cualquier otro gravamen o restricción sobre los activos de la Copropiedad, incluyendo copias de los contratos correspondientes.*

11. *Información sobre adquisiciones o enajenaciones recientes realizadas por parte de la Copropiedad en los últimos 5 años.*

12. *Información sobre préstamos que se han realizado a los miembros de la Copropiedad.*

13. *Información detallada sobre las inversiones realizadas por la Administración de la Copropiedad.*

14. *Información financiera sobre el Fondo de Imprevistos de acuerdo con el Artículo 13 del Reglamento de la Copropiedad conforme a lo dispuesto en la Ley 675 de 2001.*

B. INFORMACIÓN RELACIONADA CON TEMAS CONTRACTUALES.

1. *Copia de todos los contratos, existentes o en proyecto, a los que la Copropiedades, o va a ser parte; contrato de prestación de servicios A&S S.A.S. del 18/03/2019. Y del contrato de prestación de servicios de vigilancia 2017-2018y 2019 -2020.*

2. *Copia de los contratos nacionales e internacionales relacionados con las actividades de la Copropiedad incluyendo, pero sin limitarse a contratos para la compra, venta, suministro, distribución, mercadeo y exportación de los productos o servicios que produce y/o presta la Copropiedad.*

3. *Acuerdos de confidencialidad y de no competencia o acuerdos que limiten actividades en un determinado mercado o área geográfica suscritos en los últimos 5 años.*

4. *Copia de cualquier memorando de entendimiento o carta de intención que haya sido suscrito por la Copropiedad desde su constitución, con miras a la compra o venta de activos o derechos de importancia para su operación, y/o para la implementación de alianzas de cualquier tipo.*

5. *Acuerdos de agencia, distribución, representación, consignación, comisión o intermediación y otros que se utilicen para la comercialización y venta de minerales de la Copropiedad, o para la venta de activos de la Copropiedad.*

6. *Certificación detallada suscrita por el representante legal en la cual se describa la existencia de contratos verbales, su objeto, alcance, término de duración y principales obligaciones.*

7. *Estados financieros finales del ejercicio, auditados y aprobados de los últimos 5 años.*

8. *Estado de cuenta corriente expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en fecha reciente (no mayor a un mes).*

9. *Copia de las siguientes declaraciones de renta, junto con su constancia de pago: año gravable 2015, año gravable 2016, año gravable 2017, año gravable 2018, año gravable 2019 y año 2020.*

10. *Copia de las siguientes declaraciones de IVA, junto con su constancia de pago: seis bimestres del año gravable 2015, seis bimestres del año gravable 2016, seis bimestres del año gravable 2017, seis bimestres del año gravable 2018, seis bimestres del año gravable 2019y seis bimestres del año gravable 2020.*

11. *Copia de las siguientes declaraciones de retención en la fuente, junto con su constancia de pago: doce meses del año gravable 2015, doce meses del año gravable 2016, doce meses del año gravable 2017, doce meses del año gravable 2018, doce meses del año gravable 2019 y once meses del año 2020.*

12. *Copia de las todas las declaraciones del impuesto de industria y comercio y constancia de pago, de todos los municipios en donde presenten estas declaraciones, por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

13. *Copia de las declaraciones tributarias distintas a las solicitadas anteriormente, a cuya presentación estuviera obligada en virtud de normas departamentales o municipales de los períodos 2015, 2016, 2017, 2018, 2019y 2020.*

14. *Copia de los reportes del auditor para los últimos 5 periodos fiscales.*

15. *Certificado firmado por el revisor fiscal y el representante legal con la relación completa de todos los litigios y discusiones con autoridades, de carácter tributario, aduanero y*

RADICADO N° 2020-00177-00

cambiario. Esto incluye procedimientos tributarios administrativos o en vía gubernativa en curso, incluyendo actos oficiales tales como autos de verificación o cruce, autos de apertura de investigación, requerimientos de información, requerimientos ordinarios, requerimientos especiales, liquidaciones oficiales de revisión, resoluciones sancionatorias, liquidaciones de aforo y mandamientos de pago, respuestas a dichos actos oficiales, recursos, demandas y opiniones de asesores externos, si las hay, relacionadas con dichos procesos o litigios, terminaciones por mutuo acuerdo y sus soportes.

16. De no existir ninguna de las discusiones o litigios aludidos (tributarios, cambiarios o aduaneros), una certificación del revisor fiscal y representante legal en este sentido.

17. Información relacionada con acuerdos de pago con las autoridades tributarias, cambiarias o aduaneras si los hay, así como el soporte documental de los mismos, incluyendo los planes de pagos y la relación de los pagos realizados en virtud de dichos planes suscritos en los últimos 5 años.

18. Certificación firmada por el revisor fiscal y por el representante legal, sobre los siguientes aspectos: (i) Giros efectuados a paraísos fiscales durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020. (ii) Certificar si sobre cada uno de los empleados se han efectuado todos los aportes parafiscales y de seguridad social y en caso contrario especificar el nivel de cumplimiento de estas obligaciones. (iii) Valor de los pagos o giros efectuados al exterior por los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. (iv) Conceptos genéricos (v.g. servicios técnicos, asistencia técnica, dividendos, regalías, consultorías, intereses, arriendos, importación de maquinaria, etc.) por los cuales se han efectuado giros al exterior. (v) Retenciones efectuadas sobre cada uno de estos conceptos.

C. INFORMACIÓN RELACIONADA CON TEMAS DE EQUIPO Y MAQUINARIA.

1. Remitir copia de los contratos de compra, arrendamiento o uso de maquinaria y equipo suscritos en los últimos 5 años.

2. Remitir copia de los contratos de leasing de maquinaria y equipo suscritos en los últimos 5 años.

3. Remitir copia de los contratos de mantenimiento de maquinaria y equipo suscritos en los últimos 5 años.

4. Remitir certificación del representante legal donde conste que todos los equipos y la maquinaria se encuentran en buen estado, cumpliendo con mantenimiento adecuado.

D. INFORMACIÓN RELACIONADA CON TEMAS DE FINANCIACIÓN/DEUDA.

1. Relación del endeudamiento de la Copropiedad.

2. Copia de los contratos y demás documentos de crédito que se hayan otorgado en relación con el endeudamiento de la Copropiedad, incluyendo contratos de leasing financiero u operativo celebrados por ésta, así como pagarés, garantías o avales y cualquier otro documento suscritos en los últimos 5 años.

E. INFORMACIÓN RELACIONADA CON TEMAS DE SEGUROS.

1. Copiar los contratos, pólizas (y recibo de pago de las primas de las mismas) y certificados de los seguros que mantenga la compañía, para cubrir riesgos derivados de la operación de sus negocios.

2. Remitir copia de los informes y documentación referente a la suficiencia de los seguros existentes, exclusiones aplicables y rechazo de reclamaciones presentadas elaborado por el corredor de seguros de la compañía.

3. Lista de los siniestros que haya sufrido la Copropiedad o sus bienes en los últimos cinco años.

4. Relación de las reclamaciones que hayan sido presentadas a las compañías de seguros para el pago de indemnizaciones, con aclaración expresa de si han sido pagadas u objetadas.

5. Descripción de la política que se utiliza para la solicitud de garantías de cumplimiento y/o similares a los contratistas de la Copropiedad.

6. Certificación del representante legal o revisor fiscal de la compañía donde se establezca un listado de las pólizas vigentes, el estado de pago de las primas y el estado de las reclamaciones de estas.

RADICADO N° 2020-00177-00

F. INFORMACIÓN RELACIONADA CON TEMAS DE ACTIVOS.

1. Listado de los propietarios de los bienes inmuebles que hacen parte de la copropiedad.
2. Listado de los bienes comunes al interior de la Copropiedad (esenciales y no esenciales).
3. Listado de los bienes inmuebles cuyo propietario figure una entidad pública con su respectiva matrícula inmobiliaria.
4. Copiade los folios de matrícula inmobiliaria de todos los inmuebles de propiedad de la Copropiedad, expedidos con no más de siete (7) días de antelación.
5. Informe de revisor fiscal con el listado de hipotecas y pignoraciones de equipos e inmuebles.
6. Copia licencias de construcción, uso y/o adecuación de todos los inmuebles propiedad de la Copropiedad.
7. Concepto de uso del suelo de todos los inmuebles propiedad de la Copropiedad.
8. Litigios, arbitramentos, reclamaciones, requerimientos, investigaciones o procesos administrativos existentes relacionados con los inmuebles de la Copropiedad.
9. Copia de los contratos de arrendamiento o usufructo en que la Copropiedad actúe como arrendataria o arrendadora suscritos en los últimos 5 años.
10. Copiade la documentación referente al incumplimiento (real o presunto) de cualquiera de los contratos referidos anteriormente.
11. Listado de activos diferentes a inmuebles y propiedad intelectual.
12. Informes o estudios de los inmuebles que están relacionados con la copropiedad."

Los anteriores documentos se hacen necesarios para demostrar las inconsistencias contractuales, contables, tributarias y administrativas que se han evidenciado dentro de la administración de la Copropiedad.

Dentro del recurso presentado, la Central Mayorista de Antioquia PH, expresa que la prueba antes solicitada es totalmente improcedente, toda vez que la información arriba citada, se encuentra en conocimiento de los interesados, a través de derecho de petición¹ presentado en el mes de septiembre de 2020 y, recibido por la Copropiedad con fecha del 14 del mismo mes y año, tal como se evidencia:

1

DE LA ESPRIELLA
Lawyers | Enterprise®
Consultoría y Servicios Legales Especializados

CÓDIGO: F-PR-02
VERSIÓN: 01
FECHA: 26/11/14

Medellín, septiembre de 2020.

RECIBIDO
Sujeto a Aprobación
20/11/20
11:53 pm
Folios 12
M.

Señor
JUAN ORLANDO TORO ESCOBAR,
Gerente Central Mayorista De Antioquia,
E. S. M.

SOLICITANTES: JOSÉ JESÚS GIRALDO ÁLZATE, ABELARDO DE JESÚS QUINTERO GÓMEZ, JOSÉ GILBERTO DE JESÚS OROZCO RIVERA, LUIS CARLOS QUINTERO GÓMEZ Y NELSON DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ.
SOLICITADO: JUAN ORLANDO TORO ESCOBAR - GERENTE CENTRAL MAYORISTA.
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

JULIÁN PÉREZ HENAO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.018.456.528 y tarjeta profesional número 290.882 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **JOSÉ JESÚS GIRALDO ÁLZATE** identificado con la cédula de ciudadanía número: 16.591.779, **ABELARDO DE JESÚS QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.822, **JOSÉ GILBERTO DE JESÚS OROZCO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número: 3.364.622, **LUIS CARLOS QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número: 70.080.320 y **NELSON DE JESÚS ÁLVAREZ ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número: 71.592.269 quienes figuran como **COPROPIETARIOS** de la **CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA**, me permito ejercer el **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN** que

El abogado dentro del traslado del recurso, se limita a indicar que es cierto el envío del derecho de petición, pero la Central Mayorista manifestó que algunos

¹ 16Anexo1CartaRecibidaComerciantesDerechoPetición.pdf

RADICADO N° 2020-00177-00

documentos son de carácter “Reservado”; debido a ello, insiste que el artículo 264 al 268 del Código General del Proceso aunado al artículo 49 del Código de Comercio, regula el manejo de los mencionados documentos, haciendo hincapié que la prueba solicitada recae principalmente en garantizar los derechos y garantías de sus representados.

Al analizar la respuesta al derecho de petición², observa el Despacho que en el literal “A. Información relacionada con temas corporativos”, N°1, ítem (i) que indica “libro de registro de copropietarios”, la Copropiedad en su respuesta manifiesta:

Pronunciamiento a la anterior petición:

De conformidad con las disposiciones de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, se le hace saber al peticionario que el registro de copropietarios de la Copropiedad Central Mayorista de Antioquia P.H., es una base de datos que la Copropiedad, como responsable y encargada del tratamiento de datos personales (por contener nombres, datos de contacto, teléfonos, matrículas inmobiliarias, correos electrónicos, entre otros), no puede suministrar sin la autorización previa y expresa del titular de los datos, dado que la finalidad del tratamiento solo se hace para el uso administrativo de la Copropiedad.

Al respecto, es necesario precisar que la Ley estatutaria 1581 de 2012 establece en el artículo segundo el ámbito de aplicación del mencionado cuerpo normativo, consagrando que las disposiciones y contenidos en la mencionada ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

A su vez, el artículo 9 de la disposición mencionada señala la necesidad de requerir autorización previa e informada del titular, la cual puede ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior, para que dicha información pueda ser entregada a personas diferentes al titular de esta.

En relación a lo anterior, el artículo 10 establece de manera taxativa los casos en que no es necesaria la autorización del titular, entre los cuales no se encuentran la entrega de información a copropietarios que no acreditan la autorización.

Calle 85 N° 48 - 01, bloque 31, Oficina 810. / P.B.X: (574) 285 48 15

www.lamayorista.com.co



Central Mayorista de Antioquia



@LaMayorista



Central Mayorista de Antioquia

Código: F15-P-GCM-02

Versión: 02

Fecha: 2017-02-01

5

La Copropiedad Central Mayorista de Antioquia P.H., ha catalogado la base de datos de los copropietarios como una información de carácter reservada, la cual requiere de autorización de su titular para ser entregada a terceras personas, siendo esta una política que ha sido adoptada por la Copropiedad como una medida de protección a los copropietarios ante cualquier eventual cruce y manipulación de información inescrupulosa de terceros que puedan generar riesgos en sus vidas y bienes, tal y como en el pasado, de manera lastimosa, se ha evidenciado.

En igual condición, la respuesta frente a las copias de las actas del Comité de Convivencia Laboral, dieron la siguiente respuesta:

Sobre las Actas del Comité de Convivencia Laboral: En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”, debe indicarse que existe en la Copropiedad el Comité de Convivencia Laboral que, dado el cumplimiento de sus funciones,

Calle 85 N° 48 - 01, bloque 31, Oficina 810. / P.B.X: (574) 285 48 15

www.lamayorista.com.co



Central Mayorista de Antioquia



@LaMayorista



Central Mayorista de Antioquia

Código: F15-P-GCM-02

Versión: 02

Fecha: 2017-02-01



² 18Anexo3RespuestaDerechoPeticiónJulianPerezHenao.pdf

RADICADO N° 2020-00177-00



son de estricta reserva y confidencialidad, razón por la que no es posible aportar copia de las actas solicitadas.

Al respecto es necesario precisar que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Resolución No. 00000652 del 30 de abril de 2012, estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, señalando en el artículo 3 la composición del Comité y además le impone respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética, entre otros, de donde se desprende que las actuaciones de éste comité, así como las actas en donde se consigna la información que es tratada en los mismos, goza de reserva, y por lo tanto, no es posible entregarla sin autorización del titular de la información.

Los comités que son considerados de acompañamiento al Consejo de Administración y al Administrador, como son: Seguridad, Movilidad y Financiero, sus decisiones y lo tratado en ellos se llevan al Consejo de Administración para el respectivo debate y decisiones a que haya lugar, si aplican. De los mismos, no se deja copia escrita de las reuniones ya que lo tratado queda en el acta del Consejo de Administración.

Tal como se evidencia en las anteriores respuestas, existe una explicación argumentada frente a la “reserva” otorgada a los documentos solicitados, como lo es la base de datos de los copropietarios y las actas del Comité de Convivencia Laboral, pues se encuentra ceñida a la reglamentación legal.

Sin embargo, al revisar nuevamente la viabilidad de la realización de la prueba anticipada frente a los documentos que tienen reserva, encuentra esta judicatura que no se expuso de manera concreta el objeto de dicha información, pues si bien indica que se buscan las posibles inconsistencias contractuales, contables, tributarias y administrativas, lo hizo de manera extensa.

Frente a las otras respuestas obtenidas a través de la USB, los interesados no presentaron objeción alguna frente al contenido de éstas, quiere ello decir, que se encuentran conformes con la información suministrada y al ser similares con las peticiones invocadas en la prueba anticipada, no es necesario fijar audiencia de inspección judicial para obtener una información, porque lo que se pretendía con la diligencia, se encuentra más que cumplido al tener en su posesión la información requerida.

Es por todo lo anteriormente analizado, que se repone el auto del 28 de abril de 2021, que fijó fecha para llevar a cabo audiencia de inspección judicial con exhibición de documentos y acompañamiento de perito y, como consecuencia, se niega la prueba extra proceso solicitada, por ser innecesaria por cumplirse el propósito de la prueba que es obtener dicha información.

De otro lado, se acepta el desistimiento de la presente prueba extra proceso, presentado por los señores José Gilberto Orozco Rivera, Abelardo de Jesús Quintero Gómez y Nelson de Jesús Álvarez Álvarez, atendiendo lo citado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto del 28 de abril de 2021 y, en consecuencia, NEGAR la prueba extra proceso de inspección judicial con exhibición de documentos y perito, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ARACELLY TAMAYO RESTREPO, con T.P. N°81.368 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H.

TERCER. ACEPTAR el desistimiento de la presente prueba extra proceso, presentado por los señores José Gilberto Orozco Rivera, Abelardo de Jesús Quintero Gómez y Nelson de Jesús Álvarez Álvarez.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc316c75d99a677f6e89520acb0c34f7284371e9e92bc4b26a348f99157762ff**

Documento generado en 17/01/2023 10:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>